



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VIII

viernes, 19 de septiembre de 1986

Número 87

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30.- 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE GOBERNACION			
Decreto 219/1986, de 5 de agosto, por el que se acuerda soncionar a la Asociación de Promoción de Empleo al Minusválido (APEM), por infracción a la normativa vigente en materia de juegos de suerte envite o azar.	3.031	3839 - personas para fomentar la práctica de los juegos de suerte, envite o azar, al margen de las normas o autorizaciones legales.	3.033
Decreto 220/1986, de 5 de agosto, por el que se acuerda sancionar a don Andrés Rodríguez Rodríguez con cinco millanes de pesetas por asociarse con otras	3840 -	Decreto 224/1986, de 27 de agosto, por el que se aprueba la segregación del núcleo de Cañada del Rosal, perteneciente al municipio de La Luisiana, de la provincia de Sevilla, para constituirse en nuevo e independiente municipio, con la denominación y capitalidad de Cañada Rosal.	3838 - 3.035

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA			
Resolución de 18 de agosto de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran Catedráticos de dicha Universidad, a los señores que se citan en virtud de concurso de acceso.	3.035	3834 - Cuerpo de Titulares de Escuelas Universitarias, de dicha Universidad a los señores que se citan en virtud de concurso de acceso.	3830 - 3.036
Resolución de 18 de agosto de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran Profesores del		Resolución de 18 de agosto de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de Titulares de dicha Universidad, a los señores que se citan en virtud de concurso de acceso.	3839 - 3.036

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA			
Orden de 11 de septiembre de 1986, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Escala de Profesores de materias Técnica-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas y Escala de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.	3.036	3828 -	
Resolución de 3 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Personal, sobre corrección de errores a la de 22 de julio de 1986, por la que se adscriben a las distintas provincias de la Comunidad Autónoma de An-		3853 -	
dalucía a los Profesores Numerarios declarados en expectativa de destino por Orden de 23 de abril de 1986, que resolvía el concurso de traslados entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.		3.042	
Resolución de 3 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Personal, sobre corrección de errores a la de 22 de julio de 1986, por la que se adscriben a las distintas provincias de la Comunidad Autónoma de An-		3854 -	
dalucía a los Profesores Numerarios declarados en expectativa de destino por Orden de 23 de abril de 1986, que resolvía el concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.		3.042	

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION			
Acuerdo de 3 de septiembre de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre subvenciones a las operaciones de		3891 -	
crédita de diversos ayuntamientos con el Banco de Crédito Local, para el pago de la aportación municipal al convenio con el INEM dentro del Plan de Empleo Rural 1985.		3.043	

Orden de 6 de agosto de 1986, por la que se declara el concurso público convocado por Orden de 2 de julio de 1986.

3827-
3.043

Resolución de 29 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la participación en la Feria denominada ALIMEXPO-86 de Sevilla, a la empresa A. Villarán, S.A., de Bollullas del Condado (Huelva).

3847-
3.045

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de errores del Acuerdo de la Dirección General de Trabajo de 11 de julio de 1986, por el que se ordenó publicar el convenio colectivo de la empresa Industrial Cervecera Sevillana, S.A. (BOJA núm. 72, de 25.7.86).

3855-
3.044

Resolución de 29 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la creación de una industria de deshidratación de productos hortícolas a don Francisco Marín García, en Las Gabias (Granada).

3849-
3.045

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 15 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una fábrica de conservas vegetales a Cooperativa Agrícola Torre de Pajarete, en Villomartín (Cádiz).

3848-
3.044

Resolución de 29 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de un centro de manipulación de melocotón y nectarina a la S.A.T. núm. 5.800 ALIA, en San José de la Rinconada (Sevilla).

3850-
3.046

Resolución de 24 de julio de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de ganadería diplomada a la explotación ganadera Hermanos Solinas, propiedad de Hermanos Solinas, del término municipal de Almería.

3833-
3.044

Resolución de 29 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una sala de despiece y fábrica de embutidos a Hijos de Onofre Sánchez Martín, S.A., en Jabugo (Huelva).

3851-
3.046

Resolución de 28 de julio de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de ganadería diplomada a la explotación ganadera Nuestra Señora de la Merced, propiedad de don Diego Molinero Mondéjar, del término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba).

3834-
3.044

Resolución de 30 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una central hortofrutícola a Hortisur, Sociedad Cooperativa Andaluza, en El Ejido (Almería).

3845-
3.047

Resolución de 28 de julio de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera Cooperativa Ganadera Alameda, propiedad de Piensos Campillos, S.A.T. núm. 826/RL (PICASAT), del término municipal de Molina (Málaga).

3835-
3.045

Resolución de 30 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para equipamiento de una central hortofrutícola a San Isidro, Sociedad Cooperativa, en El Ejido (Almería).

3846-
3.047

Resolución de 29 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a Hortifuentes, S.A.T., núm. 5.047 en Fuente Palmera (Córdoba).

3844-
3.045

Resolución de 30 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la creación de una central de normalización de productos hortofrutícolas a Hortofrutícola de Bonares, Sociedad Cooperativa Limitada, en Bonares (Huelva).

3852-
3.048

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE GRANADA

Edicto en procedimiento núm. 831/85. (PP. 620/86).

3728-
3.048

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 8 de septiembre de 1986, por la que se anuncia concurso público para contratar la ejecución de obras del proyecto de reforma y adaptación del edificio que ocupa la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Cádiz (PD. 634/86).

3832-
3.049

General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras que se citan.

3848-
3.049

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 9 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 635/86).

3837-
3.050

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 14 de agosto de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra que se cita.

3843-
3.049

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 26 de agosto de 1986, del Instituto andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato de obras.

3836-
3.050

Resolución de 1 de septiembre de 1986, de la Secretaría

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CARTAYA (HUELVA)

Anuncio sobre subasta de parcela (PD. 534/86).

3313
3.050

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 219/1986, de 5 de agosto, por el que se acuerda sancionar a la Asociación de Promoción de Empleo al Minusválido (A.P.E.M.) por infracción a la normativa vigente en materia de juegos de suerte, envite o azar.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente núm. 85/1470, seguido a la Asociación de Promoción de Empleo al Minusválido (APEM), con domicilio social en Madrid, calle Infantas núm. 30, 1º derecha, y

Resultando: Que por la Dirección General de Política Interior se acordó con fecha 20 de septiembre de 1985 incoar a la Asociación de Promoción de Empleo al Minusválido (APEM), en lo sucesivo la Asociación, expediente sancionador por presuntas infracciones a la normativa vigente sobre juegos de suerte, envite o azar, procediendo en el mismo acto al nombramiento de Instructor y Secretario del expediente; incoación que fue notificada a la Asociación y al Instructor y Secretario, quienes aceptaron los nombramientos.

Resultando: Que por el Instructor, con fecha 3 de octubre de 1985, se formuló a la Asociación el siguiente Pliego de Cargos: «1. Asociarse para fomentar la práctica de los juegos de suerte, envite o azar, al margen de las normas o autorizaciones legales, lo que infringe lo establecido en el artículo 10.1.c) del Decreto 444/1977, de 11 de marzo, por el que se dictan normas complementarias del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y de las apuestas, lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2.a) del mencionado Decreto 444/77 puede ser sancionado con multa de hasta 5.000.000 de pesetas o multa de hasta el duplo de la totalidad de los beneficios ilegalmente obtenidos, sin límite de cuantía máxima; 2. Tenencia y venta no autorizadas de boletos asimismo no autorizados, por medio de Entidad PRODIECU, S.A., en la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que implicaría infracción de los artículos 2.2. y 12 del Real Decreto 1067/1981, de 24 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Juego mediante boletos, faltas tipificadas como muy graves en el artículo 18.4.d) y 8 del citado Reglamento y que pueden ser sancionadas con multa de hasta 5.000.000 de pesetas», con indicación de que «de conformidad con lo prevenido en el artículo 136.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, podrá contestar los cargos que se le imputan en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al que se practique esta notificación», lo que se efectuó el 9 de octubre de 1985.

Resultando: Que no costan en el expediente que la Asociación formulará descargo alguno ante el anterior citado Pliego de Cargos, si bien con fecha 16 de mayo de 1986 se recibió en la Consejería de Gobernación escrito de alegaciones denunciando la prescripción del «Derecho de la Administración para perseguir infracciones supuestamente cometidas...» con anterioridad al 20 de septiembre de 1985, con base a las normas contenidas en el artículo 113 del Código Penal.

Resultando: Que con fecha 11 de abril de 1986 por el Instructor del expediente se acordó poner de manifiesto el expediente o la interesada, en los términos del artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, habiéndosele notificado dicho acuerdo a la Asociación con fecha 21 de abril de 1986.

Resultando: Que según escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada por el Notario de Barcelona Don Isidro de las Cagigas el 25 de noviembre de 1985 la Asociación, representada por su Presidente Don Manuel Fernández Buj, y la Compañía Mercantil «PRODIECU, S.A.», representada por su Administrador Don Andrés Rodríguez Rodríguez, «formalizan y elevan a público el acuerdo firmado el 22 de noviembre de 1985, por ambos partes, que se une a esta escritura», según el cual establecieron los siguientes pactos:

«Primero. Los sorteos, rifas o festivales que en adelante organice PRODIECU, S.A. se realizarán en favor de las minusválidos adheridos a la asociación APEM.

Segundo. A partir de la fecha de este contrato PRODIECU, S.A. solicitará a APEM que le facilite relación de personas disminuidas físicas con residencia habitual en los distintos municipios donde se abran nuevas delegaciones u oficinas de aquello, así como también en los casos en que se promueva una ampliación de la plantilla ya existente en determinada población.

La referida operativa se efectuará de forma que APEM pueda dar cumplimiento a su objetivo fundacional, de modo que para los futuros puestos de trabajo que se creen en PRODIECU, S.A., salvo que se trate de plazas que requieran un conocimiento específico de determinada disciplina, serán elegidos por ésta dentro del colectivo de asociados APEM».

Resultando: Que por el Instructor, con fecha 21 de mayo de 1986, se formuló la siguiente Propuesta de Resolución: «que por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se sancione a la Asociación de Promoción de Empleo al Minusválido (APEM), con domicilio social en Madrid, calle Infantas nº 30, 1º derecho, con multa de 5.000.000 Pts, por infracción a la prohibición contenida en el artículo 10.1.c) del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, por el que se dictan normas complementarias al Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativo y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y de las apuestas», con indicación de «que podrá alegar cuanto a su Derecho convenga en el plazo de ocho días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo».

Resultando: Que notificado lo anterior citado propuesta de resolución con fecha 4 de junio de 1986, no consta en el expediente alegación alguna a la misma.

Resultando: Que en el expediente se han seguido los trámites establecidos en la legislación vigente en materia de expedientes sancionadores.

Considerando: Que el artículo 13.33 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juego y apuestas, habiendo sido transferidas las funciones y servicios en dicha materia, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Real Decreto 1710/1984, de 18 de julio, por lo que corresponde conocer de las infracciones a lo normativo vigente en materia de juego o la Administración de la mencionada Comunidad Autónoma cuando dichas infracciones afecten a sus competencias, como ocurre en este caso.

Considerando: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1218 del Código Civil «los documentos públicos hacen prueba, aún contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de este» y que según el artículo 1216 del mencionado Código «son documentos públicos los autorizados por un Notario...», como es el caso de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales suscrita por la Asociación y la entidad mercantil PRODIECU, S.A., de la que se hizo mérito en los Resultandos de la Propuesta de Resolución, por lo que se ha de declarar probado el acuerdo de la Asociación con PRODIECU, S.A., más aún si se tiene en cuenta que dicha escritura fue aportado por Don Andrés Rodríguez Rodríguez, Administrador único de la entidad mercantil PRODIECU S.A.

Considerando: Que la entidad mercantil PRODIECU, S.A., junto con la Asociación comercializa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía los denominados «boletos de PRODIECU-APEM», oporciendo sus siglas, e incluso con todos sus letras, en dichos boletos, sin que en ningún caso hubiera manifestado disconformidad con PRODIECU S.A. por el uso de nombre y siglas.

Considerando: Que el artículo 2.2 del Reglamento del Juego mediante Boletos, de 24 de abril de 1981, señala que «queda prohibida cualquier modalidad de juego mediante boletos que, con el mismo o distinto nombre, sea similar al regulada en el presente Reglamento y que no se ajuste a lo dispuesto en el mismo», por lo que su de aplicación sus normas a los boletos de PRODIECU-APEM.

Considerando: Que el artículo 4 del mismo Reglamento señala que «la venta de boletos requiere la obtención previa de la correspondiente autorización administrativa...», siendo así que ni por la entidad mercantil PRODIECU S.A., ni por la Asociación de Promoción de Empleo el Minusválido (APEM), se han obtenido las preceptivas autorizaciones administrativas, relativas a la organización de la actividad que nos ocupa, habiéndose denegado por Resolución del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 20 de junio de 1985 la solicitud de autorización que se había interesado por las referidas entidades ante la Administración, en este caso central, y sin que, por otro lado, conste que se haya presentado solicitud de autorización alguna ante la Dirección General de Política Interior hasta el día de la fecha.

Considerando: Que con fecha 16 de septiembre de 1985, por Resolución de la Dirección General de Política Interior se ordenó, como medida cautelar, el cese de toda actividad de promoción, distribución y venta, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los denominados «boletos de PRODIECU-APEM» (BOJA de 26 de septiembre), en tanto no recayesen definitivamente las correspondientes resoluciones en los expedientes sancionadores incoados, ratificándose íntegramente su contenido por Resolución de 30 de septiembre de igual año, ante la abstinada persistencia en las actividades de promoción, distribución y venta de los mencionados boletos ilegales, lo que fue notificado a la Asociación.

Considerando: Que, o su vez, el artículo 12 apartado 1 de la citada normativa dispone que «el juego regulado en el presente Reglamento sólo podrá practicarse con los boletos oficiales expedidos por el Ministerio de Hacienda, que tendrán la consideración de efectos estancados», estableciéndose en el apartado tres del precitado artículo que «boletos se adquirirán por los titulares de los establecimientos o personas debidamente autorizadas por los titulares, previa presentación de la autorización administrativa, en las oficinas territoriales del Ministerio de Hacienda o lugares que éste designe».

Considerando: Que los boletos de PRODIECU-APEM son material o elementos de juego no homologados y mucho menos autorizados, cuya mera tenencia —y con más razón la tenencia para la venta— constituye por sí infracción tipificada en el artículo 9.4 en relación con el 10.1.b) del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, por el que se complementa el Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, regulador de los aspectos penales, administrativos y fiscales del juego.

Considerando: Que el artículo 21 del Real Decreto 1067/1981, de 24 de abril establece que «las infracciones y sanciones establecidas en los artículos anteriores son independientes de las derivadas de las infracciones de la normativa fiscal y, en especial, de las derivadas de la Ley de Contrabando».

Considerando: Que el artículo 10.1.c) del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, establece que queda prohibido asociarse con otras personas para fomentar la práctica de los juegos de suerte, envite o azar, al margen de las normas o autorizaciones legales, siendo así que los boletos PRODIECU-APEM son material o elementos de juego no homologados y mucho menos autorizados, que se venden al margen de las normas o autorizaciones preceptivas, resultando inequívocamente probado que la Asociación pactó con PRODIECU S.A., pacto que no consta que hubiera sido denunciada, y se beneficia de los ingresos ilícitos de PRODIECU S.A., en los términos del acuerdo firmado entre ambas entidades con fecha 22 de noviembre de 1985, elevado a público como se indicó en el quinto resultando de esta resolución.

Considerando: Que aunque la alegación formulada con fecha 13 de mayo de 1986 y recibida en la Consejería de Gobernación con fecha 16 de mayo, como se indicó en el tercer resultando, no puede considerarse pliego de descargos a los formulados con fecha 3 de octubre de 1985, ni como alegaciones a una propuesta de resolución que aún no habrá sido formulada, debe analizarse con el fin de determinar si es de recibo lo alegado en cuanto a la prescripción.

Significa que frente a la antigua teoría, recogida incluso en alguna sentencia del Tribunal Supremo, como la de 23 de noviembre de 1964, según la cual en las materias en que no está prevista expresamente la prescripción, ésta no puede aplicarse, hoy todos los autores, y la jurisprudencia a partir de la fundamental sentencia del Alto Tribunal de 9 de marzo de 1972, coinciden en que la ausencia de una norma explícita reguladora del instituto de la prescripción no puede ser interpretada negativamente por su evidente y peligrosa contradicción con el principio de seguridad jurídica; parece evidente que todas las faltas administrativas prescriben, pero, ¿en qué plaza? ¿tendrán el mismo tratamiento todas las faltas, con independencia de la gravedad y de la sanción prevista para ellas?

El criterio no es unánime ni en la doctrina ni en la jurisprudencia. Así, la ya citada sentencia de 9 de marzo de 1972 establece que «el régimen general del ilícito, supraconcepto comprensivo de sus manifestaciones fenoménicas administrativas y penal, ilícito este último que por implicar un reproche social más profundo constituye el límite máximo de los demás, según permite la aplicación supletoria de esta materia del plazo de dos meses señalado en el artículo 113 del Código Penal para la prescripción de las faltas, a no ser que se determine otra cosa por las leyes especiales (...) prescripción que debe declararse incluso de oficio en virtud del principio de legalidad inherente a la actividad administrativa». Este criterio recogido en sentencias posteriores como las de 28 de septiembre de 1973, 10 y 17 de junio de 1974 entre otras llega a una conclusión unitaria: Todas las faltas administrativas prescriben a los dos meses, de acuerdo con esta interpretación analógica del artículo 113 del Código Penal.

Sin embargo, otras sentencias hacen distinción de las faltas según su gravedad. Así, la de 7 de octubre de 1976 establece que la doctrina «que con carácter general proclama la admisión de la prescripción como institución que ha de tenerse en cuenta, con carácter general, como integradora de ordenamiento jurídico, debiendo de acudirse en caso de laguna legal y con carácter supletorio a las normas del Código Penal, en base a lo dispuesto en los artículos 6, 28 y 113 y concordantes del propio Código se señala como plazo de prescripción de estas faltas (dada la entidad económica de su cuantía) el de cinco años como adecuado dentro de una orden general comparativa a la naturaleza y trascendencia del ilícito administrativo perseguido».

En el mismo sentido y en un tema muy relacionado ya que es sobre infracción al Reglamento del bingo, la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 1984 establecía que «es de notar que, aunque una parte de la jurisprudencia ha venido aplicando en general el plazo de dos meses establecido en el artículo 113 del Código Penal para las faltas, en otras se hace aplicación del de cinco años que en el mismo se previenen para ciertas clases de delitos, con base a la trascendencia del ilícito administrativo y de la gravedad de la condigna sanción, criterio este último que se juzga de aplicación más adecuada al presente caso, porque en el Reglamento del juego del bingo, se mantiene un Catálogo de faltas leves, graves y muy graves, siendo en estos últimos donde se ha iniciado según el acuerdo que se combate, señalándose a las mismas una sanción pecuniaria de 500.000 a 2.000.000 de pesetas (...) es claro que, si bien había transcurrido el citado plazo bimestral, no transcurrió el de expresado quinquenio».

Este segundo criterio distingue las faltas administrativas según su gravedad, siendo de aplicación el plazo de dos meses o el de cinco años que establece el artículo 113 del Código Penal según sean las infracciones.

En el caso que nos ocupa, infracción muy grave, sería de aplicación el plazo de prescripción de cinco años, a partir, según el artículo 114 del Código Penal, del momento en que se comete el hecho sancionable, por lo que no es de recibo la denuncia de prescripción contenida en el escrito de alegaciones que nos ocupa.

Considerando: Que la infracción de la prohibición contenida en el artículo 10.1.c) del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, puede ser sancionada, en los términos del artículo 10.2.a) del mencionado Real Decreto, con multa de hasta 5.000.000 Pts y que en razón a la cuantía propuesta corresponde resolver a este Consejo de Gobierno, de conformidad con lo estipulado en el artículo quinto, apartado d), del Decreto 273/1984, de 23 de octubre, sobre regulación del ejercicio de las competencias en materia de casinos, juego y apuestas.

Por cuanto antecede, VISTOS: El artículo 13.33 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 1710/1984, de 18 de julio, por el que se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia

de casinos, juego y apuestas; el Decreto 269/1984, de 16 de octubre, por el que se asignaron a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios transferidos en dicha materia: el Decreto 273/1984, de 23 de octubre, sobre regulación del ejercicio de las competencias en materia de casinos, juego y apuestas; los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión de fecha 5 de agosto de 1986,

ACUERDA

Sancionar a la Asociación de Promoción de Empleo al Minusválido (APEM), con domicilio social en Madrid, calle Infantas nº 30, 1º derecha, con multa de cinco millanes de pesetas (5.000.000 Pts.), por infracción a la prohibición contenida en el artículo 10.1.c) del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, por el que se dictan normas complementarias al Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y de las apuestas.

Sevilla, 5 de agosto de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

DECRETO 220/1986, de 5 de agosto, por el que se acuerda sancionar a don Andrés Rodríguez Rodríguez con cinco millones de pesetas por asociarse con otras personas para fomentar la práctica de los juegos de suerte, envite o azar, al margen de las normas o autorizaciones legales.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente nº 85/1379, seguido en el Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos de la Dirección General de Política Interior de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía a Don Andrés Rodríguez Rodríguez, con D.N.I. nº 28.189.146, domiciliado en Barcelona, calle Prim núm. 141, y

Resultando: Que la Dirección General de Política Interior acordó, con fecha 28 de agosto de 1985, incoar expediente con arreglo a lo preceptuado en el Título VI, Capítulo II, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, para determinar las responsabilidades en que hubiera podido incurrir Don Andrés Rodríguez Rodríguez como fundador de la entidad Prodiecu S.A., nombrando al mismo tiempo instructor y secretario de dicho expediente.

Resultando: Que la incoación del expediente fue notificada al interesado así como al instructor y secretario, que aceptaron los nombramientos.

Resultando: Que con fecha 11 de octubre de 1985 fue notificado al interesado el Pliego de Cargos que le formulaba el instructor del expediente, imputándosele los siguientes: «1º. Asociarse para fomentar la práctica de los juegos de suerte, envite o azar, al margen de las normas o autorizaciones legales, lo que infringe lo establecido en el artículo 10.1. c) del Decreto 444/1977, de 11 de marzo, por el que se dictan normas complementarias del Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de juegos de suerte, envite o azar y de las apuestas, lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2.a) del mencionado Decreto 444/1977 puede ser sancionado con multa de hasta 5.000.000 de pesetas o multa de hasta el duplo de la totalidad de los beneficios ilegalmente obtenidos, sin límite de cuantía máxima y 2º. Tenencia para la venta y distribución no autorizada de boletos, asimismo no autorizados, por medio de la Entidad PRODIECU S.A., de lo que el interesado es administrador único, lo que implicaría infracción de los artículos 2.2 y 12 del Real Decreto 1067/1981, de 24 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Juego mediante boletos, faltas tipificadas como muy graves en el artículo 18.4.c), d) y g) del citado Reglamento y que pueden ser sancionadas con multa de hasta 5.000.000 Pts., significándole «que de conformidad con lo prevenido en el artículo 136.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, podrá contestar los cargos que se le imputan en el plazo de ocho días a partir del siguiente al que se practique esta notificación».

Resultando: Que no consta en el expediente descargo alguno ante el anterior citado pliego de cargos.

Resultando: Que con fecha 24 de octubre de 1985 el instructor del expediente acordó, mediante Providencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dar vista de lo actuado al interesado, obteniendo período probatorio poro que aportara el expediente cuantos medios probatorios convinieran a su derecho, lo que fue notificado al interesado con fecha 11 de noviembre de 1985.

Resultando: Que con fecha 26 de noviembre de 1986, transcurrido el plazo de ocho días establecida en el artículo 136.3 para este trámite, se recibió escrito fechado en Barcelona el 25 de noviembre de 1985, acompañado de los siguientes documentos, en sus propios términos:

«a) Fotocopia legalizada de la escritura pública de constitución de la entidad PRODIECU S.A.; b) Fotocopia legalizada del convenio concertado entre la entidad PRODIECU S.A. y la Asociación de Empleo al Minusválido (APEM); c) Fotocopias legalizadas de los modelos TC-1 y TC-2 de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social; d) Fotocopia legalizada del libro de matrícula de la Empresa Mercantil PRODIECU S.A.; e) Certificación de movimientos contables de los Delegaciones Andaluzas, en el bien entendido de que la exactitud de dichos datos puede verse mermoda, en cuanto que las intervenciones policiales han entorpecido la recopilación de los mencionados apuntes».

Resultando: Que por el Instructor del expediente se formuló la siguiente Propuesta de Resolución: «Que por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se sancione a Don Andrés Rodríguez Rodríguez, administrador único de la compañía mercantil anónimo «PRODIECU S.A.», según escritura de constitución social autorizado por el Notario de Barcelona Don Victor Esquirol Blajot el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, con multa de diez millones de pesetas (10.000.000 Pts), por las siguientes infracciones: 1. Asociarse con otras personas para fomentar la práctica de los Juegos de suerte, envite o azar, al margen de las normas o autorizaciones legales, infracción tipificada en el artículo 10.1.c) del Decreto 444/1977, de 11 de marzo, por el que se dictan normas complementarias al Real Decreto 16/1977, de 25 de febrero, regulador de los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y de los apuestas, lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2.a) del mencionado Decreto 444/1977, en relación con el artículo quinto, apartado d), del Decreto 273/1984, de 23 de octubre, sobre regulación del ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de casinos, juego y apuestas, puede ser sancionado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con multa de hasta cinco millones de pesetas, cantidad que se propone, y 2. Fabricación, tenencia para la venta y distribución no autorizadas de boletos, los denominados boletos de PRODIECU, asimismo no autorizadas, por medio de la entidad «PRODIECU S.A.», de la que el expedientado figura como administrador único, contra viniendo lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1067/1981, de 24 de abril, por el que se aprobó el reglamento del Juego mediante Boletos, infracciones tipificadas como faltas muy graves en el artículo 18.4 apartados c), d) y g), del citado Reglamento; dichas actividades supondrían en todo caso infracción también a lo establecido en el artículo 10.1.b) del Decreto 444/1977, lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 19.3 del Reglamento del Juego mediante Boletos y 10.2.o) del Decreto 444/1977, en relación con el artículo quinto, apartado d), del Decreto 273/1984, ya reseñada, puede ser sancionado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con multa de hasta cinco millones de pesetas, cantidad que se propone», significándole que «podrá alegar cuanto a su Derecho convenga en el plazo de ocho días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo».

Resultando: Que notificada la anterior citada propuesta de resolución con fecha 14 de abril de 1986, Don Andrés Rodríguez Rodríguez presentó con fecha 26 de abril de 1986 alegaciones a la propuesta de resolución, en síntesis y en lo que interesa destacar las siguientes: 1. Prescripción, con base al artículo 113.6 del Código Penal; 2. Indefensión, con base a que «la propuesta de resolución, pese a hacer mención (del pliego de descargas), no ha tratado de rebatir ninguno de sus argumentos»; 3. Inaplicabilidad de la normativa sancionante; 4. Nulidad de las normas sancionadoras, por aplicación del principio «non bis in idem»; 5. La lealtad de los actos propios; 6. La naturaleza de la autorización requerida y 7. Las actividades benéficas de PRODIECU.

Resultando: Que en el expediente se han seguido los trámites establecidos en la legislación vigente en materia de expedientes sancionadores.

Considerando: Que los hechos que motivan este expediente han producido efectos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que el artículo 13.33 de dicha Ley establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juego y apuestas, habiendo sido transferidas las funciones y servicios en dicha materia, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Real Decreto 1710/1984, de 18 de julio, por lo que corresponde conocer de las infracciones a la normativa vigente en materia de juego a la Administración de la mencionada Comunidad Autónoma cuando dichas infracciones se cometen o producen efectos en su ámbito territorial.

Considerando: Que al no haber sido combatidos los hechos, antes de entrar a analizar los que se estiman imputables al sujeto a expediente, conviene analizar las alegaciones a la propuesta de resolución, alegaciones que sin duda fueron formuladas para ser presentadas por persona distinta y en expediente distinto al seguido a Don Andrés Rodríguez Rodríguez, como se puede comprobar con una somera lectura del texto de dicho escrito en particular de sus apartados 3, 5, 6, y 7.

La alegada prescripción, por el transcurso de más de dos meses entre el 30 de octubre (presumiblemente se refiere al trámite de audiencia y prueba acordada con fecha 24 de octubre de 1985 y notificado con fecha 11 de noviembre del mismo año) por aplicación analógica del plazo fijado en el artículo 113.6 del Código Penal, no es de recibo, y ello porque si bien todas las faltas administrativas deben tener un plazo de prescripción, no por ello ha de ser de dos meses; ha de tenerse en cuenta que, con base a los artículos 6, 28 y 113 y concordantes del Código Penal, cabe mantener que en el supuesto que nos ocupa el plazo de prescripción de las acciones es el de cinco años.

Efectivamente, a la antigua teoría, recogida incluso en alguna sentencia del Tribunal Supremo, como la de 23 de noviembre de 1964, según la cual en las materia en que no está prevista expresamente la prescripción, ésta no puede aplicarse, hoy todos los autores, y la jurisprudencia a partir de la fundamental sentencia del Alto Tribunal de 9 de marzo de 1972, coinciden en que la ausencia de una norma explícita reguladora del instituto de la prescripción, no puede ser interpretada negativamente por su evidente y peligrosa contradicción con el principio de seguridad jurídica.

El criterio no es unánime ni en la doctrina ni en la jurisprudencia. Así, la ya citada sentencia de 9 de marzo de 1972 establece que «el régimen general del ilícito, supraconcepto comprensivo de sus manifestaciones fenoménicas administrativas y penal, ilícito este último que por implicar un reproche social más profundo constituye el límite máximo de los demás, según permite la aplicación supletoria en esta materia del plazo de dos meses señalado en el artículo 113 del Código Penal para la prescripción de las faltas, a no ser que se determine otra cosa por las leyes especiales (...) prescripción que debe declararse incluso de oficio en virtud del principio de legalidad inherente a la actividad administrativa. Este criterio recogido en sentencias posteriores como las de 28 de septiembre de 1973, 10 y 17 de junio de 1974 entre otras llega a una conclusión unitaria: Todas las faltas administrativas prescriben a los dos meses, de acuerdo con esta interpretación analógica del artículo 113 del Código Penal.

Sin embargo, otras sentencias hacen distinción de faltas según su gravedad. Así, la de 7 de octubre de 1976 establece que la doctrina «que con carácter general proclama la admisión de la prescripción como institución que ha de tenerse en cuenta, con carácter general, como integradora de ordenamiento jurídico, debiendo acudir en caso de laguna legal y con carácter supletorio a las normas del Código Penal, y en base a lo dispuesto en los artículos 6, 28 y 113 y concordantes del propio Código se señala como plazo de prescripción de estas faltas (dada la entidad económica de su cuantía) el de cinco años como adecuado dentro de un orden general comparativa a la naturaleza y trascendencia del ilícito administrativo perseguido».

En el mismo sentido y en un tema muy relacionada ya que es sobre infracción al Reglamento del Bingo, la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 1984 establece que «es de notar que, aunque una parte de la jurisprudencia ha venido aplicando en general el plazo de dos meses establecido en el artículo 113 del Código Penal para las faltas, en otras se hace aplicación del de cinco años que en el mismo se previenen para ciertas clases de delitos, con base a la trascendencia del ilícito administrativa y de la gravedad de la candigna sanción, criterio este último que se juzga de aplicación más adecuada al presente caso, porque en el Reglamento del juego del bingo, se mantienen un Catálogo de faltas leves, graves y muy graves, siendo en estos últimos donde se ha iniciado según el acuerdo que se combate, señalándose a las mismas una

sanción pecuniaria de 500.000 a 2.000.000 de pesetas (...) es claro que, si bien había transcurrido el citado plazo bimestral, no transcurrió el de expresado quinquenio».

Este segundo criterio distingue las faltas administrativas según su gravedad, siendo de aplicación el plazo de dos meses o el de cinco años que establece el artículo 113 del Código Penal según sean las infracciones, en el caso que nos ocupa muy graves.

La indefensión alegada tampoco es de recibo, por cuanto, como se indicó en los resultandos, el interesado no formuló descargo alguno, y por tanto tampoco se mencionaron en la propuesta de resolución, en contra de lo que se dice en su escrito de alegaciones (ap.2) ni se pudieron rebatir tales descargos no formulados en dicha propuesta. Además, difícilmente puede mantenerse que hubo indefensión vistos los trámites efectuados que constan en el expediente.

En cuanto a las demás alegaciones, como ya se indicó, guardan escasa relación con la propuesta de resolución, por lo que no serán analizadas una a una sino que quedarán contestadas en los demás considerandos de esta resolución.

Considerando: Que el artículo 2.2 del Reglamento del Juego mediante Boletos, de 24 de abril de 1981, señala que «queda prohibida cualquier modalidad de juego mediante boletos que, con el mismo o distinto nombre, sea similar al regulado en el presente Reglamento y que no se ajuste a lo dispuesto en el mismo», por lo que son de aplicación sus normas a los boletos de PRODIECU S.A.

Considerando: Que el artículo 4 del mismo Reglamento señala que «la venta de boletos requiere la obtención previa de la correspondiente autorización administrativa...», siendo así que ni por la entidad mercantil PRODIECU S.A., ni por la Asociación de Promoción de Empleo al Minusvalida (APEM), se han obtenido las preceptivas autorizaciones administrativas, relativas a la organización de la actividad que nos ocupa, habiéndose denegado por Resolución del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 20 de junio de 1985 la única solicitud de autorización que se ha interesado por las referidas entidades ante la Administración, en este caso central, y sin que, por otro lado, conste que se haya presentado solicitud de autorización alguna ante la Dirección General de Política Interior hasta el día de la fecha.

Considerando: Que con fecha 16 de septiembre de 1985, por Resolución de la Dirección General de Política Interior se ordenó, como medida cautelar, el cese de toda actividad de promoción, distribución y venta, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los denominados «boletos de PRODIECU-APEM» (BOJA de 26 de septiembre), en tanta no recayesen definitivamente las correspondientes resoluciones en los expedientes sancionadores incoados, ratificándose íntegramente su contenido por Resolución de 30 de septiembre de igual año, ante la obstinada persistencia en las actividades de promoción, distribución y venta de los mencionados boletos ilegales.

Considerando: Que, a su vez, el artículo 12 apartado 1 de la citada normativa dispone que «el juego regulado en el presente Reglamento sólo podrá practicarse con los boletos oficiales expedidos por el Ministerio de Hacienda, que tendrán la consideración de efectos estancados», estableciéndose en el apartado tres del precitado artículo que «boletos se adquirirse en por los titulares de los establecimientos o personas debidamente autorizadas por los titulares, previa presentación de la autorización administrativa, en las oficinas territoriales del Ministerio de Hacienda o lugares que éste designe».

Considerando: Que los boletos de PRODIECU son material o elementos de juego no homologados y mucho menos autorizados, cuya tenencia —y con más razón la tenencia para la venta— constituye por sí infracción tipificada en el artículo 9.4 en relación con el 10.1.b) del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, por el que se complementa el Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, regulador de los aspectos penales, administrativos y fiscales del juego.

Considerando: Que del examen del expediente y de la documentación a él unida, resulta inequívocamente probado que Don Andrés Rodríguez Rodríguez se asoció con otras personas para constituir la compañía mercantil PRODIECU S.A., según escritura de constitución social autorizada por el Notario de Barcelona Don Víctor Esquivel Blajot el cinco de noviembre de 1984 y que dicha entidad fomenta el juego al margen de las normas o autorizaciones legales, por lo que procede declarar que dicho expedientado es responsable de infracción tipificada en el artículo 10.1.c) del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo.

Considerando: Que muy otra apreciación merece el segundo cargo girado, fabricación, tenencia para la venta y distribución en autorizada de boletos, ya que no consta fehacientemente en el expediente que sean actividades realizadas por Don Andrés Rodríguez Rodríguez, aunque existen indicios racionales para deducir que las realiza, y ello porque hemos de tener en cuenta el principio de presunción de inocencia proclamada en el art. 24.2 de la Constitución Española, que ha dejado de ser un principio general del derecho para convertirse en un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos —en este sentido se pronunció el Tribunal Constitucional en Sentencia de 1 de julio de 1982— y no habiéndose probado en el expediente, con prueba válida e incontrovertible en Derecho, hemos de concluir que no procede mantenerlo.

Considerando: Que la infracción tipificada en el artículo 10.1.c) del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, puede ser sancionada, en los términos del artículo 10.2.a) del mencionado Real Decreto, con multa de hasta cinco millones de pesetas y que en razón de la cuantía propuesta corresponde resolver a este Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo estipulado en el artículo quinto, apartado bi del Decreto 273/1984, de 23 de octubre, sobre regulación del ejercicio de las competencias de casinos, juego y apuestas.

Por cuanto antecede, VISTOS: El artículo 13.33 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 1710/1984, de 18 de julio, por el que se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia de casinos, juego y apuestas; el Decreto 269/1984, de 16 de octubre, por el que se asignaron a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios transferidas en dicha materia; el Decreto 273/1984, de 23 de octubre, sobre regulación del ejercicio de las competencias en materia de casinos, juego y apuestas; los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión de fecha 5 de agosto de 1986,

ACUERDA

Sancionar a Don Andrés Rodríguez Rodríguez con D.N.I. n.º 28.189.146 y domicilio en Barcelona, Prim n.º 141, con multa de cinco millones de pesetas (5.000.000 Pts), por infracción a la prohibición contenida en el artículo 10.1.c) del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, por el que se dictan normas complementarias al Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y de las apuestas.

Sevilla, 5 de agosto de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

DECRETO 224/1986 de 27 de agosto, por el que se aprueba la segregación del núcleo de Cañada del Rosal, perteneciente al municipio de La Luisiana, de la provincia de Sevilla, para constituirse en nuevo e independiente municipio, con la denominación y capitalidad de Cañada Rosal.

Por el Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla) se ha tramitado Expediente de alteración de su término municipal, instado por los vecinos de Cañada Rosal, de aquella población y elaborado por una Comisión Municipal creada en sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día 1 de julio de 1983, para la segregación del citado núcleo y posterior constitución en uno nuevo e independiente, con la denominación de Cañada Rosal y capitalidad en dicho núcleo.

Dicho expediente se ha tramitado de acuerdo con las prescripciones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Texto Refundido de 24 de junio de 1955, en cuanto no se opone, contradice ni resulta incompatible con aquélla; asimismo, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 40/81, de 28 de octubre, y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

Aparece acreditado en las actuaciones la circunstancia, excepcional en los supuestos de segregación, de unánime acuerdo entre la parte en relación con todos y cada uno de los extremos que afectan a los intereses de la población. En cuanto a los aspectos económicos de la segregación y especialmente en lo que se refiere a la prestación de servicios, de acuerdo a lo que prevé el artículo 13.2 de la precitada Ley 7/1985, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de La Luisiana el 29 de octubre de 1985 en relación con la prestación mancomunada de determinados servicios, garantiza el mantenimiento de la calidad en la que se venían prestando, requisito que la Ley y la Administración autonómica considera esencial para su resolución positiva.

Remitidas en su día las actuaciones incoadas por el Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla), en unión con los correspondientes informes del Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación de Servicios de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación y Proyecto de Decreto, al Consejo de Estado para que emita el dictamen que se prevé en el artículo 13.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha transcurrido con exceso el plazo de 2 meses que se establece en el artículo 128.1 del Real Decreto 1674/80, de 18 de julio, sin que dicho Alto Cuerpo Consultivo lo haya emitido.

Los Decretos 2/79, de 30 de julio, y 14/84, de 18 de enero, otorgan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidos por la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los RR.DD. 698/79, de 13 de febrero y 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de agosto de 1986.

DISPONGO :

1.º. Se aprueba la segregación del núcleo de Cañada Rosal, con el territorio y delimitación que figura en el plano a escala que obra en el expediente, del Municipio de La Luisiana (Sevilla), al que actualmente pertenece, para su constitución en su nuevo Municipio independiente, que se denominará Cañada del Rosal y tendrá su capitalidad en dicho núcleo urbano.

2.º. Conjuntamente con la división territorial se practicará la separación de los bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas entre ambos Municipios estrictamente de acuerdo con las bases y datos de la división que obran en el expediente municipal instruido al efecto, de común acuerdo entre las partes interesadas.

3.º. Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

4.º. Comunicar el Decreto de aprobación al Ayuntamiento de La Luisiana y a los vecinos de Cañada Rosal.

5.º. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 27 de agosto de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 18 de agosto de 1986, de la Universi-

dad de Córdoba, por la que se nombran Catedráticos de dicha Universidad, a las señoras que se citan en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con las propuestas de las Comisiones Calificadoras del concurso de acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 11 de octubre de 1985 (B.O.E. del 6.11.85) para la provisión de plazas de Catedráticos de esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1.888/84, de 26 de septiembre,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los siguientes señores:

Don José Javier Amorás Azpilicueta, Catedrático de Universidad del Area de Conocimiento «Derecho Eclesiástico del Estado» del Departamento (en constitución).

Don Juan Fernández Hoeger, Catedrático de Universidad del Area de Conocimiento «Ecología» del Departamento (en constitución).

Córdoba, 18 de agosto de 1986.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 18 de agosto de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de Titulares de Escuelas Universitarias, de dicha Universidad a los señores que se citan en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con las propuestas de las comisiones calificadoras del concurso de acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 11 de octubre de 1985 (B.O.E. del 6 de noviembre), para la provisión de plazas de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1.888/84, de 26 de septiembre,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los siguientes señores:

D^a M^a Victoria Martínez González, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba del Area de Conocimiento «Psicología Evolutiva y de la Educación».

Don Francisco Valverde Fernández, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba del Area de Conocimiento «Didáctica de las Ciencias Sociales».

D^a Candelaria Sequeiras Pumar, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba del Area de Conocimiento

«Didáctica de las Ciencias Sociales».

D^a Mercedes Osuna Rodríguez, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba del Area de Conocimiento «Didáctica de la Lengua y la Literatura».

Córdoba, 18 de agosto de 1986.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 18 de agosto de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de Titulares de dicha Universidad, a los señores que se citan en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con las propuestas de las Comisiones Calificadoras del concurso de acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 11 de octubre de 1985 (B.O.E. de 6.11.85) para la provisión de plazas de Profesores Titulares de esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1.888/84 de 26 de septiembre,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los siguientes señores:

Don Antonio Llobell González, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Bioquímica y Biología Molecular» del Departamento de Bioquímica.

Don Antonio Casimiro Herruzo Martínez, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Economía y Sociología Agrarias» del Departamento de Economía y Estructura Agraria.

Don Luis Gil Varón, Profesor Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Geografía Humana» del Departamento de Geografía.

D^a Soledad Rubio Bravo, Profesora Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Química Analítica» del Departamento Química Analítica.

Don Mariano Fuentes Gorcía, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Producción Vegetal» del Departamento de Cultivos Herbáceos.

Córdoba, 18 de agosto de 1986.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de septiembre de 1986, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Escala de Profesores de materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas y Escala de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.

Ilmo. Sr.:

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos docentes no Universitarios, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de marzo de 1986 (BOE del 21), ampliada por Orden de 30 de julio de 1986 (BOE de 6 de agosto), de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en las Escalas de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas y Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición, para ingreso en las Escalas de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas y Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, en plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes

BASES:

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas.

El número de plazas que se convoca es:

Escalas	Plazas
Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores	2

Profesores de Prácticas y Actividades 7
La distribución por asignaturas y la reserva correspondiente, es la que a continuación se señala:

Escala de profesores de materias técnico-profesionales y educadores:		
Asignatura	Reserva Interinos y Contratados	Libres
Dibujo	1	-
Tecnología eléctrica	1	-

Escala de profesores de prácticas y actividades:		
Asignatura	Reserva Interinos y Contratados	Libres
Prácticas de electrónica	1	-
Prácticas de química	2	1
Actividades	3	-

1.2. Sistema Selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

1.3. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/84 de 2 de agosto, las Reales Decretos 2223/1984 de 19 de diciembre, 533/1986 de 14 de marzo, las Ordenes Ministeriales de 18 de marzo de 1986 y 30 de julio de 1986 y las bases de esta convocatoria.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos los 18 años.

2.1.3. A) Para la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.

Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedidas algunas de las titulaciones exigidas para el ingreso en la citada Escala, conforme a lo establecido en el Real Decreto

3032/1983 de 9 de noviembre (BOE de 8 de diciembre). No obstante, se admitirá también estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedidas algunas de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero (BOE del 21), para ingreso en el Cuerpo Profesores Numerarios de Maestría Industrial.

B) Para la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.

Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les pueda ser expedidas algunas de las titulaciones exigidas para ingreso en la citada Escala, conforme a la establecido en el Real Decreto 3032/1983 de 9 de noviembre (BOE de 8 de diciembre). También, se admitirá estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedidas algunas de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978 de 17 de febrero (BOE del 21) para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

2.1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5. No encontrarse separado por expediente disciplinario, del servicio de alguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Camprameterse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril (BOE del 6).

2.2. Condiciones específicas de los candidatos a las plazas reservadas.

2.2.1. Plazas reservadas para interinos y contratados en base a la Disposición Transitoria 6ª de la Ley 30/1984 de 2 de agosto.

Al Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores.

Podrán concurrir a estas plazas quienes reuniendo en el momento de publicación de la presente convocatoria las condiciones generales exigidas para el ingreso en la citada Escala, hayan prestado servicios docentes en Centros Públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984 de 2 de agosto (BOE del 3), en calidad de profesores interinos o contratados administrativos asimilados a la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, con nombramientos o contratos expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o por el Ministerio de Educación y Ciencia. No obstante, los profesores interinos o contratados de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos que reúnan las condiciones exigidas a los aspirantes en la presente Disposición, podrán presentarse a las plazas convocadas de nivel inferior de la misma disciplina que actualmente vienen impartiendo.

BI Escala de Profesores de Prácticas y Actividades.

Podrán concurrir a estas plazas quienes, reuniendo las condiciones generales exigidas para el ingreso en la citada Escala, hayan prestado servicios docentes en Centros Públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, en calidad de profesores interinos o contratados administrativos asimilados a la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, con nombramiento o contrato expedido por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o por el Ministerio de Educación y Ciencia.

No podrán concurrir a estas plazas quienes se encuentren el día de la terminación del plazo de presentación de instancias bajo una relación de trabajo de carácter permanente en cualquiera de las Administraciones Públicas.

2.2.2. Sólo será posible la concurrencia a las plazas contempladas en la anterior base 2.2.1., cuando la que se esté desempeñando como interino o contratado, se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de instancia, podrán concursar a través de esta convocatoria de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, si la última plaza en la que prestaran servicios está situada en su ámbito territorial.

2.3. El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1 y 2.2 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo de forma que se prevé en la base 10 de la presente Orden.

3. SOLICITUDES Y PAGOS DE DERECHOS.

3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente concurso-oposición, deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que figura como anexo I de esta Orden y se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Las personas con minusvalías deberán indicarlo en la solicitud, en el recuadro correspondiente.

3.2. Órgano a quien se dirigen.

Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) En cualquier otro Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.4. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.5. Importe y pago de derechos.

Los derechos de examen ascienden a:

A) Para la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, 3.000 pesetas.

B) Para la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, 2.000 pesetas.

El ingreso de los mismos habrá de efectuarse necesariamente en cualesquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la cuenta «Tesorería General de la Junta de Andalucía». Cuenta Restringida de la Delegación de... para la Recaudación de Tributos. Consignando el nombre de la provincia correspondiente.

A la instancia deberá adjuntarse el resguardo acreditativo de haber pagado los derechos de examen, cuya falta, o abono fuera de plazo, determinará la exclusión del aspirante.

3.6. Errores de las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias y, en el plazo máximo de 1 mes, la Dirección General de Personal hará público la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional los interesados podrán interponer en el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.4. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. TRIBUNALES.

5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Consejería de Educación y Ciencia procederá en el plazo de 1 mes al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.

Los Tribunales estarán constituidos de acuerdo con lo determinado por el Real Decreto 533/1986 de 14 de marzo por funcionarios en activo de cualquiera de los Cuerpos de la función pública docente y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

La titulación de los miembros de los Tribunales será igual o superior a la exigida para el ingreso en la Escala, cuyos pruebas de

acceso han de juzgar.

Los Tribunales estarán compuestos por:

a) Un Presidente designado directamente por la Consejería de Educación y Ciencia.

b) Cuatro Vocales, designados mediante sorteo público que se realizará en el lugar y fecha en que oportunamente se determine, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Excepcionalmente, cuando las características de las asignaturas así lo aconsejen, la Consejería de Educación y Ciencia podrá proceder a designar directamente estos Vocales.

5.3. Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal n.º 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio, que será simultánea y las normas a que se ajustará la realización de los ejercicios prácticos.

5.5. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de las asignaturas por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

5.6. Los miembros de los Tribunales se abstendrán de intervenir si se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En caso contrario podrán ser recusados en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre (BOE del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas y en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas en los 5 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.7. Constitución de los Tribunales.

5.7.1. Previo convocatoria del Presidente se constituirán los Tribunales con asistencia al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros.

En la sesión de constitución, los Tribunales acordarán todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.7.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.7.3. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.8. Dentro de las fases de concurso y de oposición, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.9. Los Tribunales adoptarán las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías, gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en las instancias, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

5.10. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Personal, C/ Avenida República Argentina, 23, Sevilla 41011.

5.11. Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán las siguientes categorías:

a) Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores, categoría Primera.

b) Escala de Profesores de Prácticas y Actividades, categoría Segunda.

Categorías éstas, recogidas en el anexo IV del Real Decreto 1344/84 de 4 de julio.

5.12. En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de

aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

6.1. Las pruebas comenzarán a partir del 1 de diciembre de 1986.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 1986 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública (BOE del 13) el orden de actuación de los opositores se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra «L». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación por la letra «M», «N», etc., según corresponda.

Con 15 días naturales de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación, así como la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio; de igual manera se anunciarán las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a las plazas reservadas, actuarán en primer lugar.

6.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.3. En el acto de presentación, los opositores, podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo II de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo II.

6.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas.

6.5. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Personal, poniendo en su conocimiento las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

6.7. Concurso.

No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo II a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con 24 horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada a concurso, podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales deberán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.8. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre las que versarán las pruebas de la fase de oposición para las respectivas asignaturas serán:

A) Para la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores, el publicado en el Boletín Oficial del Estado de 19 de diciembre de 1978.

B) Para la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades: Profesores de Prácticas. Los publicados en los Boletines Oficiales del Estado de 1.3.78, 18.12.78, 12.9.81 y 9.3.82.

Profesores de Actividades. Los establecidos en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de julio de 1984.

6.9. Oposición.

Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

A) Para la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores:

Primer ejercicio. Tendrán dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre tres sacados a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a los que se refiere el apartado 6.8 de la presente convocatoria.

La segunda, que podrá constar a su vez de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determine, de conformidad con lo señalado en el apartado 6.1 de la presente convocatoria. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La lectura de los ejercicios será pública y al término de este primer ejercicio el Tribunal expandrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura, la relación de las aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada con la obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio. Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, en el transcurso de las cuales podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que lo hayan superado, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad.
- B) Para la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades:
Profesores de Prácticas.

Primer ejercicio. Tendrá dos partes. La primera parte, consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre tres sacados a suerte en cada Tribunal, de los cuestionarios a los que se refiere el apartado 6.8 de la presente convocatoria.

La segunda, que podrá constar a su vez de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en el apartado 6.1 de la presente convocatoria. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1, y versará sobre cuestiones de los programas a que hace referencia el apartado 6.8 de la presente convocatoria, debiendo contener su desarrollo las siguientes especificaciones: objetivos, esquemas o dibujos del proceso, en su caso, materiales e instrumentos a emplear, y su razonamiento; ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstas, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y demás aspectos que se estimen convenientes.

La lectura de los ejercicios será pública y al término de este primer ejercicio, el Tribunal expandrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de 5 puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada con la obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio. Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalencia según las ramas, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha de comienzo del primer ejercicio. Cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que proponga.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que lo hayan superado, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan

obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio.

En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad.

Profesores de Actividades.

Primer ejercicio. Tendrá dos partes. La primera, consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre seis sacados al azar del cuestionario a que hace referencia en el apartado 6.8 de la presente convocatoria.

La segunda parte del primer ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados al azar del programa de actividades formativas, convivenciales, o extraescolares que el opositor haya presentado. Se especificarán los objetivos, contenidos, técnicas de trabajo, pruebas de evaluación, trabajos de recuperación, bibliografía y cuantos otros medios didácticos emplearía para el desarrollo de dicha actividad. Previamente el opositor entregará el programa correspondiente que, como mínimo, constará de veinticuatro temas.

El tiempo máximo para la realización de esta segunda parte será de dos horas. Concluida la realización de cada una de las dos partes del ejercicio, los opositores los entregarán al Tribunal que los devolverá, en su momento para la lectura pública de los mismos por los interesados.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos, y se considerará superado cuando se hayan alcanzado al menos cinco puntos. Finalizada éste, se expandrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio. Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha de comienzo del primer ejercicio. Cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre éstas las ejercicios que proponga.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio. En esta relación hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad.

6.10. Calificación.

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo II de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de 3 o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. FUNCIONAMIENTO DE LAS RESERVAS.

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas.

7.1. Los opositores que concurren a las plazas contempladas en el apartado 2.2.1 de la presente convocatoria que teniendo la puntuación mínima requerida excediesen del número de plazas

asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados por el turno libre. Las plazas a las que se refiere la base 2.2.1 no adjudicadas, no podrán ser acumuladas al resto del turno libre.

8. LISTA DE APROBADOS

8.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas, con indicación del turno por el que hayan concurrido.

Aquellos aspirantes que superen las pruebas del concurso-oposición pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de plazas convocadas no podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre.

8.2. En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Personal confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición, la cual se formará intercalando los opositores libres y los que concurren a plazas reservadas, ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cien milésimas.

8.3. En el caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en la puntuación total, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en el apartado 6.9.

8.4. Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que él mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, una solicitud relacionando, por orden de preferencia, las provincias a las que desearían ser destinados.

8.5. La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Orden con la lista única de aprobados por asignatura, de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base 10 de la Orden Ministerial de 18 de marzo de 1986, (BOE de 21 de marzo).

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Personal les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de 5 días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de esta Consejería de Educación y Ciencia.

9. INCOMPATIBILIDADES.

9.1. La presentación por la reserva establecida en la presente convocatoria será incompatible con la concurrencia por la misma en cualquier otra asignatura.

9.2. El uso de la reserva será incompatible con la presentación por el turno libre de la misma asignatura.

9.3. Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varias Escalas, sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a una de ellas.

9.4. Aquellos opositores que acogidos a la reserva, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la fase de prácticas, no podrán volver a hacer uso de la misma.

9.5. Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de 10 días a partir de la exposición de la lista de aprobados por el Tribunal.

En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las asignaturas.

10. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

10.1. En el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas de aprobados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los opositores aprobados deberán presentar ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia.

a) Fotocopia compulsada del Título exigido para ingreso en la Escala correspondiente o Certificación Académica que acredite

haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo.

b) Certificación de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de la docencia, expedido por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

c) Declaración jurada o promesa de no encontrarse separado por expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Los aspirantes que hayan concurrido a las plazas de reserva prevista en la base 2.2.1. de la presente convocatoria, deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Educación y Ciencia en su caso, en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes justificativos de la prestación de servicios, a los que alude dicha base.

10.2. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en situación de servicio activo; estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en el que se consignen de modo expreso las siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo o Escala al que pertenecen, Número de Registro de Personal que en él tienen asignado, y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no pueden hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de pruebas admisible en derecho.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la base 2 no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5. Por la Consejería de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas de la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores y Escala de Profesores de Prácticas y Actividad de Enseñanzas Integradas.

11. FASE DE PRACTICAS

11.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado las fases de concurso-oposición. Se realizarán en los destinos provisionalmente que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de 6 meses.

11.2. Las prácticas se calificarán con «Apto» o «No Apto». A estos fines se designará una Comisión Calificadora. La composición de la misma, así como la duración concreta de la fase de prácticas se establecerán en la resolución que regula dicha fase de prácticas.

11.3. Los aspirantes que no superasen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre.

11.4. Quedarán dispensados de ser evaluados en la fase de prácticas, quienes habiendo superado la oposición por la modalidad de plazas de reserva establecida en la base 2.2.1, hayan prestado servicio por un período de tiempo igual o superior al que se establezca como prácticas.

11.5. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto

de trabajo docente de lo Escalo a la que acceden en Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

12. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Concluida la fase de prácticas, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores y Escalo de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, con efectos desde la fecha de toma de posesión.

13. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6. de lo presente convocatoria.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo accesorio, concedida por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia.

14. NORMA FINAL.

Lo convocatoria, sus boses y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de las Tribunales, podrán ser impugnados en los casos, y en la forma establecidos en lo Ley de Procedimiento Administrativo.

La que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 11 de septiembre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS-OPOSICIONES CONVOCADOS PARA EL ACCESO A LA ESCALA DE PROFESORES TECNICO-PROFESIONALES Y EDUCADORES Y ESCALA DE PROFESORES DE PRACTICAS Y ACTIVIDADES DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS.

D.N.I.
Primer Apellido Segundo Apellido
Nombre
Escala de Apartado por el que participa
..... de Enseñanzas Integradas
(Táchese el apartado que corresponda)

Minusválido a) Libre
..... b) Plazas reservadas según Disposición Transitoria 6ª. de lo Ley 30/84.

Asignatura por lo que se presenta Título Académico que pasee
Nombre

A cumplimentar únicamente por los que participan por alguna reserva

Centro donde presta servicios Localidad N° Registro Personal
Tiempo de Servicio

Lugar de nacimiento
Localidad Provincia

Domicilio o efectos de notificación:
Calle, Plaza o Avenida Núm. Localidad Provin-
cia Teléfono

Los derechos de examen se abonan en
..... N° de recibo

El abajo firmante

Solicito: Ser admitido o las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, en caso de superarlas, a

jurar o prometer lealtad al Rey, y guardad y hacer guardar la Constitución.

Declaro: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidos para el ingreso de la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

Enodede 19
Firma,

Ilmo. Sr. Director General de Personal. Consejería de Educación y Ciencia. Junta de Andalucía.

**ANEXO II
(Baremo)**

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1. Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino, contratado o adscrito de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o de las respectivas Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento, contrato o adscripción y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, hacienda constar la asignatura y duración real de los servicios, así como Número de Registro Personal.
1.2. Por cada año completo como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios hacienda constar la duración real de los mismos.
1.3. Por cada año completo de servicios prestados en Centros Homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanzas Medias, hacienda constar la asignatura y la duración real de los servicios.

Por estos aportados en ningún caso podrá obtenerse más de 3 puntos.

A los efectos de estos 3 apartados se considerará curso completo 6 meses.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3 sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.

A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3 si los Centros en los que hubiesen prestado servicios se hubiesen extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros o los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

2. Méritos docentes.

2.1. Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición. Los ejemplares correspondientes.

2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar. Los ejemplares correspondientes.

Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos.

3.1. Por grado de licenciatura con calificación sobresaliente. 0,50 Certificación académica o fotocopia del Título de Licenciado compulsada, en

- 3.2. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en la Escala. 0,50 el que conste dicha calificación. Certificación académica o fotocopia del Título compulsada, en el que conste dicha calificación.
- 3.3. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias, distinto del alegado para ingreso en la Escala. 0,50 Certificación Académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos.
- 3.4. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas. 0,30 Certificación Académica o fotocopia compulsada del Título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos.
- 3.5. Por cada Título universitario superior distinta del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades. 0,20 Certificación Académica o fotocopia compulsada del Título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.
- 3.6. Por el Grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en la Escala. 0,50 Certificación Académica o fotocopia compulsada del Título de Doctor.
- 3.7. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en la Escala. 0,50 Certificación Académica o fotocopia compulsada del Título de Doctor, en la que conste dicha calificación.
- 3.8. Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o Títulos de Licenciada, Ingeniero o Arquitecto. 0,20 Certificación Académica o fotocopia compulsada del Título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos en los que conste dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciado en Teología.

ANEXO III

CONCURSO-OPOSICION PARA INGRESO EN LA ESCALA DE PROFESORES DE

Impreso de petición de Centros a efectos de destino.

Don con Documento Nacional de Identidad nº nacido el día de de 19, con domicilio en (calle o plaza) nº localidad Provincia

Efectué la siguiente petición de Centros por orden de preferencia:

- 1°.
- 2°.
- 3°.
- 4°.

Y para que conste, firmo la presente petición.

En a, de de 19.... (Firma)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado y se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse el mayor número posible de Centros, dado que, si así no se hiciera, podría obtenerse destino en Centro no deseado. Sólo padrán ser objeto de petición los Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO IV
Declaración Jurada

D. con Documental Nacional de Identidad, nacido el, domiciliado en, calle plaza nº, telefona, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en la Escala de

JURA O PROMETE POR SU HONOR

Que reúne los siguientes requisitos:

- 1°. Ser español.
- 2°. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 3°. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título exigido para el ingreso en la Escala de conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983 de 9 de noviembre (BOE de 8 de diciembre).
- 4°. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- 5°. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 6°. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, la establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE de 6).

(fecha y firma)

(1) Elijase la fórmula.

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Personal, sobre corrección de errores a la de 22 de julio de 1986, por la que se adscribían a las distintas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los Profesores Numerarios declarados en expectativa de destino por Orden de 23 de abril de 1986, que resolvía el concurso de traslados entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmos. Sres.:

Observado error en la Resolución de la Dirección General de Personal de 22 de julio de 1986 (BOJA del 28 de agosto), por la que se adscribían a las distintas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los Profesores Numerarios declarados en expectativa de destino por Orden de 23 de abril de 1986, que resolvía el concurso de traslados entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, ha de ser corregido en el siguiente sentido:

ANEXO II: Página 2.857, Asignatura: Tecnología Eléctrico, donde dice:
LOPEZ ALCAZAR, José María, I33ECAN8520050 8 85 ALMERIA debe decir:
LOPEZ ALCAZAR, José María, I33CAN8520050 8 85 130 CADIZ

Asimismo ha de ser eliminada del citado Anexo y de la misma asignatura al profesor D. Francisco Javier González Fernández, Número de Registro de Personal I33ECAN8490001.

Sevilla, 3 de septiembre de 1986.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegadas Provinciales de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Personal, sobre corrección de errores a la de 22 de julio de 1986, por la que se adscribían a las distintas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los Maestros de Taller declarados en expectativa de destino por Orden de 23 de abril de 1986, que resolvía el concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmos. Sres.:

Observado error en la Resolución de la Dirección General de Personal de 22 de julio de 1986 (BOJA del 28 de agosto), por la que

se adscribían a las distintas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los Maestros de Taller declarados en expectativa de destino por Orden de 23 de abril de 1986, que resolvía el concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, ha de ser corregido en el siguiente sentido:

ANEXO II: Página 2.859. Asignatura: Prácticas de Automoción, donde dice:

MULERO MOGUER, José Manuel, I35ECAN8520004 8 84 230 - HUELVA

debe decir:

MULERO MOGUER, José Manuel, I35ECAN8520004 8 84 230 SEVILLA

Sevilla, 3 de septiembre de 1986.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 3 de septiembre de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre subvenciones a las operaciones de crédito de diversos ayuntamientos con el Banco de Crédito Local, para el pago de la aportación municipal al convenio con el I.N.E.M. dentro del Plan de Empleo Rural 1985.

El Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de septiembre de 1986 y en virtud de lo dispuesta en el artículo 3º del Decreto 98/1985, de 15 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos que durante el ejercicio 1985 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para la financiación de las obras incluidas en sus conciertos con el I.N.E.M. y afectas al P.E.R.

ACUERDA

Primero. Subvencionar las operaciones de crédito concertadas con el Banco de Crédito Local para el pago de la aportación municipal al convenio con el I.N.E.M. dentro del Plan de Empleo Rural para 1985, por un periodo de amortización de quince años (uno de carencia y catorce de amortización) y un interés y comisión anual del 11'90 por cien, por los Ayuntamientos y cuantías que a continuación se detallan:

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Taberno	750.000
Vélez Blanco	6.000.000

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Adamuz	7.740.296
Adamuz	1.257.000

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Morelabor	1.588.400

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Alosno	9.937.123
Paterna del Campo	8.714.606

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Alcaudete	7.993.333
Begíjar	5.046.868
Benatae	400.000
Castellar	2.669.951
Fuerte del Rey	884.692
Lupión	1.425.120
Mengíbar	3.219.567
Quesada	17.099.886
Torresblascopedro	2.205.189
Torres	500.000
Villatorres	5.690.660

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Riogordo	5.910.000

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Arahal, El	6.738.370
Peñaflor	13.560.560

Segundo. Subvencionar las operaciones de crédito concertadas con el Banco de Crédito Local para el pago de la aportación municipal al convenio con el I.N.E.M. dentro del Plan de Empleo Rural 1985, por un periodo de amortización de catorce años (uno de carencia y trece de amortización) y un interés y comisión anual del 11'65 por ciento, por los Ayuntamientos y cuantías que a continuación se detallan:

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Adamuz	500.000

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Cumbres de San Bartolomé	1.981.000
Paterna del Campo	1.648.538

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Alcalá la Real	1.099.505
Porcuna	3.117.805

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Alcalá del Río	1.528.370
Arahal, El	38.836.690

Tercero. Autorizar a la Consejería de Gobernación para la formalización con cada uno de los Ayuntamientos del correspondiente convenio de cooperación, en el que deberán especificarse las anualidades completas por intereses, comisión y amortización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º y 2º.

Sevilla, 3 de septiembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 6 de agosto de 1986, por la que se declara desierto el concurso público convocado por Orden de 2 de julio de 1986.

Convocado por Orden de 2 de julio de 1986 Concurso Público

para la concesión de autorización para la organización y explotación de las Apuestas Hípicas en Andalucía, publicada en el BOJA núm 68, de 11 de julio de 1986, y habiendo transcurrido el plazo fijado en su artículo 4º sin que se haya presentado solicitud alguna,

DISPONGO:

Artículo Unico. Se declara desierto el Concurso convocado por Orden de 2 de julio de 1986, para la concesión de autorización de la organización y explotación de las Apuestas Hípicas en Andalucía.

Sevilla, 6 de agosto de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

CORRECCION de errores del Acuerdo de la Dirección General de Trabajo de 11 de julio de 1986, por el que se ordenó publicar el convenio colectivo de la empresa Industrial Cervecera Sevillana, S.A. (BOJA núm. 72, de 25.7.86).

Advertidos errores en el Texto del Convenio Colectivo de la Empresa Industrial Cervecera Sevillana, S.A., publicado por Acuerdo de la Dirección General de Trabajo de 11 de julio de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Artículo 46. Donde dice: «...la cantidad de 52.000 Ptas.».
Debe decir: «... la cantidad de 52' - Ptas.».

Anexo nº 5. Donde dice: Personal fijo discontinuo o interino.
Debe decir: Personal fijo discontinuo, eventual o interino.

Sevilla, 9 de septiembre de 1986

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 15 de julio de 1986, de la Dirección General de Político Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una fábrica de conservas de vegetales a Cooperativa Agrícola Torre de Pajarete, en Villamartin (Cádiz).

De acuerdo con el Decreto 303/1984 de 27 de noviembre (BOJA de 5 de diciembre de 1984) correspondiente al Plan de Fomento de la Industria de Transformación Hartofrutícola, previo examen de la documentación presentada por «Cooperativa Agrícola Torre de Pajarete», Sdad. Coop. Andalucía en la que se solicita una subvención para la instalación de una fábrica de conservas de vegetales en Villamartin (Cádiz) y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1º. Se concede a «Cooperativa Agrícola Torre de Pajarete», Sdad. Coop. Andalucía una subvención de diez millones cuatrocientas setenta y tres mil pesetas (10.473.000 Ptas) correspondiente a un porcentaje del 25% sobre una inversión fija aprobada de cuarenta y un millones ochocientos noventa y dos mil pesetas (41.892.000 Ptas), siendo esta cifra el resultado de restar de la inversión prevista de sesenta y cinco millones novecientos ochenta y ocho mil pesetas (65.988.000 Ptas) las cantidades correspondientes a:

Nave de Procesado	17.496.000 Ptas.
Nave de almacenamiento	3.600.000 Ptas.
Camión de 4 Tm	3.000.000 Ptas.

Esta subvención está supeditada a la decisión del FEOGA aprobando o desestimando la concesión de una contribución al proyecto presentado a dicho Organismo para acogerse a las ayudas contempladas en el Reglamento 355/77 del Consejo de la C.E.E., referente a una acción común para la mejora de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros y en los términos expresados en el artículo siguiente.

2º. La entrega del importe de la subvención se efectuará de acuerdo con las condicionantes establecidos en los artículos posteriores y adaptando el mismo a la vista de la decisión del FEOGA, con objeto de no superar el límite de subvención acumulable contempla-

da en el Decreto mencionado, en la exposición de motivos de esta Resolución.

En cualquier caso, la entrega de la subvención no se realizará nunca después de trece meses de la recepción del proyecto comunicada por el FEOGA, a partir de cuyo plazo el importe establecido en el artículo 1º será definitivo, siempre que se cumplan por el interesado las condicionantes y plazos establecidos en el artículo 3º y 4º.

3º. La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) Hasta el 75% de la subvención a la solicitud del beneficiario mediante la presentación de certificaciones, como mínimo mensuales, suscritas por el director de las obras.

b) El 25% restante al finalizar las inversiones y tras la presentación de la certificación correspondiente.

4º. La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 303/1984 de 27 de noviembre (BOJA de 5 de diciembre de 1984) incluida la presentación de una auditoría externa durante las cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con el proyecto presentado.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la obtención de 168.000 Kg de espárragos y 798.000 Kg de tomate envasados.

5º. La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 15 de julio de 1986.-El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

RESOLUCION de 24 de julio de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de ganadería diplomada a la explotación ganadero Hermanos Salinas, propiedad de Hermanos Salinas, del término municipal de Almería.

A solicitud de Hermanos Salinas para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de ganado bovino de raza frisona, situada en el término municipal de Almería.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias correspondientes de acuerdo con lo que se determina en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de julio de 1956 y la Orden de 14 de enero de 1957, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3.490/1981 de 29 de diciembre, a concederle con fecha 24 de julio del año en curso el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Sevilla, 24 de julio de 1986.-El Director General, Antonio González de Tánago.

RESOLUCION de 28 de julio de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de ganadería diplomada a la explotación ganadera Nuestra Señora de la Merced, propiedad de don Diego Molinero Mondéjar, del término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba).

A solicitud de D. Diego Molinero Mondéjar para que le fuese

concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de ganado bovino de raza frisona, situada en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba).

Vistas los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias correspondientes de acuerdo con la que se determina en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de julio de 1956 y la Orden de 14 de enero de 1957, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3.490/1981 de 29 de diciembre, a concederle con fecha 28 de julio del año en curso el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Sevilla, 28 de julio de 1986.-El Director General, Antonio González de Tánaga.

RESOLUCION de 28 de julio de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera Cooperativa Ganadera Alameda, propiedad de Piensos Campillos S.A.T. nº 826/R.L. (PICASAT), del término municipal de Mollina (Málaga).

A solicitud de Piensos Campillos S.A.T. nº 826 R.L. (Picasat) para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro autonómico AND./P-3/377 situado en el término de Mollina (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 28 de julio del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B, punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 28 de julio de 1986.- El Director General, Antonio González de Tánaga.

RESOLUCION de 29 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a Hortifruite S.A.T., núm. 5.047 en Fuente Palmera (Córdoba).

De acuerdo con el Decreto 330/1984 de 26 de diciembre (BOJA de 12 de febrero de 1985) correspondiente a la concesión de ayudas a la construcción y equipamiento de centros de manipulación de productos hortofrutícolas, previo examen de la documentación presentado por «Hortifruite» S.A.T. nº 5.047 en la que se solicita una subvención para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1º. Se concede a «Hortifruite» S.A.T. nº 5.047 una subvención de once millones doscientos treinta y seis mil trescientas ochenta y una pesetas (11.236.381 Ptas) correspondiente a un porcentaje del 29% sobre una inversión fija aprobada de treinta y ocho millones setecientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesetas (38.746.143 Ptas).

2º. La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) Hasta el 75% de la subvención a la solicitud del beneficiario mediante presentación de certificaciones, como mínima mensuales, suscritas por el director de las obras.

b) El 25% restante al finalizar las inversiones y tras la presentación de la certificación correspondiente.

3º. La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumpli-

miento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 330/1984, de 26 de diciembre (BOJA de 12 de febrero de 1985) incluida la presentación de una auditoría externa durante las cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con el proyecto presentado.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la manipulación de 9.250 Tm de distintos productos hortofrutícolas.

4º. La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de quince días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 29 de julio de 1986.-El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

RESOLUCION de 29 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la participación en la Feria denominada Alimexpo-86 de Sevilla, a la Empresa A. Villarán, S.A., de Ballullos del Condado (Huelva).

De acuerdo con la Orden de 3 de mayo de 1985 (BOJA de 8 de mayo de 1986), por la que se establecen ayudas a la celebración de certámenes agrarios de carácter local y a la asistencia y participación en ferias y exposiciones agrarias regionales, nacionales e internacionales de las pequeñas y medianas empresas agroalimentarias andaluzas, previo examen de la documentación presentado por la empresa A. Villarán, S.A. para la participación en la Feria denominada «Alimexpo-86» de Sevilla, y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicha Orden se resuelve lo siguiente:

1º. Se concede a A. Villarán, S.A. una subvención de ochenta y dos mil quinientos pesetas (82.500 Ptas) correspondiente a un porcentaje del 30% sobre un presupuesto aceptado de doscientas setenta y cinco mil pesetas (275.000 Ptas).

2º. La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) El 50% una vez que haya aceptado el beneficiario la subvención que por esta Resolución se aprueba, y presentada la documentación requerida en el artículo 6º punto 2º de la Orden de referencia.

b) El restante 50% a la recepción del informe final.

3º. En el plazo de quince días a partir de la recepción de esta Resolución deberá aceptarla en todos sus términos, dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en caso contrario que renuncia a la subvención que se concede y que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 29 de julio de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

RESOLUCION de 29 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la creación de una industria de deshidratación de productos hortícolas a don Francisco Marín García, en Los Gobiagos (Granada).

De acuerdo con el Decreto 303/1984, de 27 de noviembre (BOJA de 5 de diciembre de 1984) correspondiente al Plan de Fomento de la Industria de Transformación Hortofrutícola, previo examen de la documentación presentada por D. Francisco Marín García en la que se solicita una subvención para la creación de una

industria de deshidratación de productos hortícolas en las Gabias (Granada), y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1º) Se concede a D. Francisco Marín García una subvención de veinte millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientas ocho pesetas (20.894.308 Ptas) correspondiente a un porcentaje del 13'14% sobre una inversión fija aprobada de ciento cincuenta y nueve millones trece mil pesetas (1159.013.000 Ptas).

Esta subvención está supeditada a la decisión del FEOGA aprobando o desestimando la concesión de una contribución al proyecto presentado o dicho Organismo para acogerse a las ayudas contempladas en el Reglamento 355/77 del Consejo de la C.E.E., referente a una acción común para la mejora de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros y en los términos expresados en el artículo siguiente.

2º) La entrega del importe de la subvención se efectuará de acuerdo con los condicionantes establecidos en los artículos posteriores y adaptando el mismo a la vista de la decisión del FEOGA, con objeto de no superar el límite de subvención acumulable contemplado en el Decreto mencionado, en la exposición de motivos de esta Resolución.

En cualquier caso, la entrega de la subvención no se realizará nunca después de trece meses de recepción del proyecto comunicado por el FEOGA, a partir de cuyo plazo el importe establecido en el artículo 1º será definitivo, siempre que se cumplan por el interesado los condicionantes y plazos establecidos en el artículo 3º y 4º.

3º) La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) Hasta el 75% de la subvención a la solicitud del beneficiario, mediante la presentación de certificaciones, como mínimo mensuales, suscritas por el director de las obras.

b) El 25% restante al finalizar las inversiones y tras la presentación de las certificaciones correspondientes.

4º) La concesión de estas ayudas quedo supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 303/1984, de 27 de noviembre (BOJA de 5 de diciembre de 1984) incluida la presentación de una auditoría externa durante las cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con la memoria presentada.

d) Presentar el proyecto técnico de acuerdo con la memoria aprobada.

e) Finalizar las inversiones dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

f) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en deshidratación y envasado de 880.000 Kg. de ajos.

5º) La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarse en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 29 de julio de 1986.— El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer

RESOLUCION de 29 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asiativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de un centro de manipulación de melocotón y nectarina a la S.A.T. núm. 5.800 ALIA, en San José de la Rinconada (Sevilla).

De acuerdo con el Decreto 330/1984, de 26 de diciembre (BOJA de 12 de febrero de 1985) correspondiente a la concesión de ayudas a la construcción y equipamiento de centros de manipulación hortofrutícolas, previo examen de la documentación presentada por la S.A.T. n.º 5.800 «ALIA» en la que se solicita una subvención

para la instalación de un centro de manipulación de melocotón y nectarina, y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1º) Se concede a la S.A.T n.º 5.800 «ALIA» una subvención de tres millones novecientos treinta mil novecientos ochenta pesetas (3.930.980 Ptas) correspondiente a un porcentaje del 2% sobre una inversión fija aprobada de ciento noventa y seis millones quinientas cuarenta y nueve mil pesetas (196.549.000 Ptas).

2º) La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) Hasta el 75% de la subvención a la solicitud del beneficiario, mediante presentación de certificaciones, como mínimo mensuales, suscritas por el director de las obras.

b) El 25% restante al finalizar las inversiones y tras la presentación de la certificación correspondiente.

3º) La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 330/1984, de 26 de diciembre (BOJA de 12 de febrero de 1985) incluida la presentación de una auditoría externa durante las cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con el proyecto presentado.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la manipulación de 5.500 Tm de melocotón y nectarina por campaña.

4º) La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarse en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 29 de julio de 1986.— El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer

RESOLUCION de 29 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asiativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una sala de despiece y fábrica de embutidos a Hijos de Onofre Sánchez Martín, S.A., en Jabugo (Huelva).

De acuerdo con el Decreto 24/1985 de 5 de febrero (BOJA de 22 de febrero de 1985) correspondiente al Plan de Apoyo al Sector Cárnico, previo examen de la documentación presentada por Hijos de Onofre Sánchez Martín, S.A. en la que se solicita una subvención para la instalación de una sala de despiece y fábrica de embutidos en Jabugo (Huelva) y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1º) Se concede a Hijos de Onofre Sánchez Martín, S.A. una subvención de nueve millones novecientos setenta y tres mil novecientos noventa y una (9.973.991, Pts) Pesetas, correspondiente a un porcentaje del 9% sobre una inversión fija aprobada de ciento diez millones ochocientos veintidós mil ciento veinte pesetas (110.822.120 Pts).

Esta subvención está supeditada a la decisión del FEOGA aprobando o desestimando la concesión de una contribución al proyecto presentado a dicho Organismo para acogerse a las ayudas contempladas en el Reglamento 355/77 del Consejo de la C.E.E., referente a una acción común para la mejora de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros y en los términos expresados en el artículo siguiente.

2º) La entrega del importe de la subvención se efectuará de acuerdo con los condicionantes establecidos en los artículos posteriores y adaptando el mismo a la vista de la decisión del FEOGA, con objeto de no superar el límite de subvención acumulable contempla-

do en el Decreto mencionado, en la exposición de motivos de esta Resolución.

En cualquier caso, la entrega de la subvención no se realizará nunca después de trece meses de la recepción del proyecto comunicada por el FEOGA, a partir de cuyo plazo el importe establecido en el artículo 1º será definitivo, siempre que se cumplan por el interesada los condicionantes y plazos establecidos en el artículo 3º y 4º.

3º) La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) Hasta el 75% de la subvención a la solicitud del beneficiario, mediante presentación de certificaciones, como mínimo mensuales, suscritas por el director de las obras.

b) El 25% restante al finalizar las inversiones y tras la presentación de la certificación correspondiente.

4º) La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Los generales que le sean de aplicación del Decreto 24/1985 de 5 de febrero (BOJA de 22 de febrero de 1985) incluida la presentación de una auditoría externa durante los cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluida.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con el anteproyecto presentado.

d) Presentar el proyecto técnico de acuerdo con el anteproyecto presentado.

e) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

f) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la producción de 480.000 Kg. de embutidos de cerdo ibérico.

5º) La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 29 de julio de 1986. — El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

RESOLUCION de 30 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una central hortofrutícola a Hortisur, Sociedad Cooperativa, en El Ejido (Almería).

De acuerdo con el Decreto 330/1984 de 26 de diciembre (BOJA de 12 de febrero de 1985) correspondiente a la construcción y equipamiento de centros de manipulación de productos hortofrutícolas, previo examen de la documentación presentada por Hortisur, Sociedad Cooperativa Andaluza en la que se solicita una subvención para la instalación de una central hortofrutícola y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1º) Se concede a Hortisur Sociedad Cooperativa Andaluza una subvención de trece millones trescientas sesenta y una mil novecientas pesetas (13.361.900, Ptas) correspondiente a un porcentaje del 10% sobre una inversión fija aprobada de ciento treinta y tres millones seiscientos diecinueve mil pesetas (133.619.000 Ptas.).

Esta subvención está supeditada a la decisión del FEOGA aprobando o desestimando la concesión de una contribución al proyecto presentado a dicho Organismo para acogerse a las ayudas contempladas en el Reglamento 355/77 del Consejo de la C.E.E., referente a una acción común para la mejora de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros y en los términos expresados en el artículo siguiente.

2º) La entrega del importe de la subvención se efectuará de acuerdo con las condicionantes establecidas en los artículos posteriores y adaptando el mismo a la vista de la decisión del FEOGA, con

objeto de no superar el límite de subvención acumulable contemplada en el Decreto mencionada, en la exposición de motivos de esta Resolución.

En cualquier caso, la entrega de la subvención no se realizará nunca después de trece meses de la recepción del proyecto comunicada por el FEOGA, a partir de cuyo plazo el importe establecido en el artículo 1º será definitivo, siempre que se cumplan por el interesado los condicionantes y plazos establecidos en el artículo 3º y 4º.

3º) La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) Hasta el 75% de la subvención a la solicitud del beneficiario, mediante presentación de certificaciones, como mínimo mensuales, suscritas por el director de las obras.

b) El 25% restante al finalizar las inversiones y tras la presentación de la certificación correspondiente.

4º) La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Los generales que le sean de aplicación del Decreto 330/1984 de 26 de diciembre (BOJA de 12 de febrero de 1985) incluida la presentación de una auditoría externa durante los cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con el proyecto presentado.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la manipulación de 10.000 Tm. de productos hortofrutícolas.

5º) La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todas las requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 30 de julio de 1986. — El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer

RESOLUCION de 30 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para equipamiento de una central hortofrutícola a «San Isidro» Sociedad Cooperativa, en El Ejido (Almería).

De acuerdo con el Decreto 330/1984 de 26 de diciembre de 1984 (BOJA de 12 de febrero de 1985) correspondiente a la construcción y equipamiento de centros de manipulación, previo examen de la documentación presentada por la Sociedad Cooperativa «San Isidro» de El Ejido (Almería) en lo que se solicita una subvención para el equipamiento de una central hortofrutícola y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve, lo siguiente:

1º) Se concede a la Sociedad Cooperativa «San Isidro» una subvención de tres millones seiscientos noventa y dos mil setecientos ochenta pesetas (3.692.780 Ptas.) correspondiente a un porcentaje del 13% sobre una inversión fija aprobada de veintiocho millones cuatrocientos seis mil pesetas (28.406.000 Ptas.).

Esta subvención está supeditada a la decisión del FEOGA aprobando o desestimando la concesión de una contribución al proyecto presentado a dicho Organismo para acogerse a las ayudas contempladas en el Reglamento 355/77 del Consejo de la C.E.E., referente a una acción común para la mejora de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros y en los términos expresados en el artículo siguiente.

2º) La entrega del importe de la subvención se efectuará de acuerdo con los condicionantes establecidas en los artículos posteriores y adaptando el mismo a la vista de la decisión del FEOGA, con objeto de no superar el límite de subvención acumulable contempla-

do en el Decreto mencionado en la exposición de motivos.

En cualquier caso, la entrega de la subvención no se realizará nunca después de trece meses de la recepción del proyecto comunicada por el FEOGA, a partir de cuyo plazo el importe establecido en el artículo 1º será definitivo, siempre que se cumplan por el interesado los condicionantes y plazos establecidos en los artículos 3º y 4º.

3º) La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) Hasta el 75% de la subvención a la solicitud del beneficiario, mediante presentación de los justificantes correspondientes.

b) El 25% restante al finalizar las inversiones y tras la presentación de los justificantes correspondientes.

4º) La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 330/84 de 26 de diciembre de 1984 (BOJA de 12 de febrero de 1985) incluida la presentación de una auditoría externa durante las cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con la memoria presentada.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la manipulación de 3.000 Tm. de productos hortofrutícolas.

5º) La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 30 de julio de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

RESOLUCION de 30 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la creación de una central de normalización de productos Hortofrutícolas a Hortofrutícola de Bonares, Sdad. Coop. Ltda., en Bonares (Huelva).

De acuerdo con el Decreto 330/1984 de 26 de diciembre de 1984 (BOJA de 12 de febrero de 1985) correspondiente a concesión de ayudas a la construcción y equipamiento de Centras de manipulación de productos hortofrutícolas, previa examen de la documentación presentada por «Hortofrutícola de Bonares», Sdad. Coop. Ltda. de Bonares (Huelva) en la que se solicita una subvención para el equipamiento de una Central de Normalización de productos hortofrutícolas y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve, lo siguiente:

1º) Se concede a «Hortofrutícola de Bonares», Sdad. Coop.

Lmtda. una subvención de cinco millones cuatrocientos cinco mil seiscientos sesenta (5.405.660 Pts) pesetas, correspondiente a un porcentaje del 26% sobre una inversión fija aprobada de veinte millones setecientos noventa y una mil pesetas (20.791.000 Pts.)

Esta subvención está supeditada a la decisión del FEOGA aprobando o desestimando la concesión de una contribución al proyecto presentado a dicho Organismo para acogerse a las ayudas contempladas en el Reglamento 355/77 del Consejo de la C.E.E., referente a una acción común para la mejora de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros y en los términos expresados en el artículo siguiente.

2º) La entrega del importe de la subvención se efectuará de acuerdo con los condicionantes establecidos en los artículos posteriores y adaptando el mismo a la vista de la decisión del FEOGA, con objeto de no superar el límite de subvención acumulable contemplado en el Decreto mencionado en la exposición de motivos de esta Resolución.

En cualquier caso, la entrega de la subvención no se realizará nunca después de trece meses de la recepción del proyecto comunicada por el FEOGA, a partir de cuyo plazo el importe establecido en el artículo 1º será definitivo, siempre que se cumplan por el interesado los condicionantes y plazos establecidos en los artículos 3º y 4º.

3º) La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) Hasta el 75% de la subvención a la solicitud del beneficiario, mediante presentación de certificaciones, como mínima mensuales, suscritas por el director de las obras.

b) El 25% restante al finalizar las inversiones y tras la presentación de la certificación correspondiente.

4º) La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 330/84 de 26 de diciembre (BOJA de 12 de febrero de 1985) incluida la presentación de una auditoría externa durante las cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con la memoria presentada.

d) Presentar el proyecto técnico de acuerdo con la memoria aprobada.

e) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

f) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la normalización de 2.000 Tm. de fresas.

5º) La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 30 de julio de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE GRANADA

EDICTO en procedimiento núm. 831/85 (PP. 620/86).

El Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Granada,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 831-85 se tramitan autos por el Procedimiento judicial sumario del Art. 131 de

la Ley Hipotecaria, instancia de Financiera de Granada, S.A. contra Doña Dulce Nombre Morillas Martínez y Don Eleuterio Moreno Bayona, vecinos de Mancha Real (Jaén).

En dicho procedimiento y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por 1ª y en su caso 2ª y 3ª vez, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y en las días y horas que se expresarán las fincas hipotecadas que se reseñan, a cuyo fin se señala para la 1ª subasta el día dieciséis del próximo mes de octubre de 1986 y hora de las doce, sirviendo de tipo el valor de cada una de las fincas.

Para la 2ª, se señala el día trece del próximo mes de noviembre de 1986 y hora de las doce, sirviendo de tipo el 75% de la 1ª.

Para la 3ª, que será sin sujeción a tipo, se señala el próximo día once del próximo mes de diciembre de 1986 y hora de las doce, haciéndose saber a los posibles licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la forma establecida el 20% de los tipos respectivos, excepto el actor.

Na se admitirán posturas que no cubran el tipo correspondiente para cada uno de los casos, pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse pasturas por escrito, en pliego cerrado depositándolo en la mesa del Juzgado, en unión de la consignación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del Art. 131 de la Ley Hipotecaria, se encontrarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin

destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Granada a siete de julio de mil novecientos ochenta y seis.— El Secretario.

FNCAS OBJETO DE SUBASTA

1ª. Olivar en sitio conocido por Coñada de Vitar, término de Quesada, de cabida 27 áreas, 39 ca. de tierra de secano. Inscrita al tomo 355, libro 91 de Quesada, folio 228, finca 10.047, insc. 5ª en el Registro de la Propiedad de Cazorla.

Valorada en 350.000 Pts.

2ª. Suerte de tierra en el sitio llamado de Auxín, término de Quesada, de cabida 2 hectáreas, 34 a., 85 ca., de tierra de secano y pastos. Inscrita al tomo 146, libro 40 de Quesada, folio 202, finca nª 4.538, ins. 5ª en el Registro de Cazorla.

Valorada en 350.000 Pts.

3ª. Suerte de tierra de secano y pastos en el mismo sitio que la anterior, de cabida 46 a. 97 ca. Inscrita al tomo 146, libro 40 de Quesada, folio 186, finca 4.539, ins. 5ª de igual Registro.

Valorada en 350.000 Pts.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1986, por la que se anuncia concurso pública para contratar la ejecución de obras de proyecto de reforma y adaptación del edificio que ocupa la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Cádiz (PD. 634/86).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto anunciar a Concurso Público la ejecución de obra del proyecto de reforma y adaptación del edificio que ocupa la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Cádiz con las siguientes requisitos:

Presupuesto de ejecución por contrata: 42.139.583 pts.

Plazo de ejecución: 9 meses.

Fianza provisional: 842.792 pts.

Clasificación de contratista:

Grupo C, Subgrupo 6, Categoría d

Grupo J, Subgrupo 1 y 2, Categoría d

No procede cláusula de revisión de precios.

Examen del Pliego de Condiciones y demás documentación:

En el Servicio de Contratación de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, ubicado en la Avda. de República Argentina nª 25, planta 8ª de Sevilla.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda sita en Avda. República Argentina nª 21, planta 2ª, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el B.O.E.

Celebración de la licitación: Sala de Junta de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Avda. República Argentina, nª 25 planta 8ª.

Importe de los anuncios: Serán de cuenta de la empresa adjudicatario.

Sevilla, 8 de septiembre de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 14 de agosto de 1986, de la Secretaria General Técnica, por la que se hace público la adjudicación definitiva de la obra que se cita.

En cumplimiento de los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento se hace pública la Resolución de 14

de agosto de 1986, por la que el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social eleva a definitiva la adjudicación de la obra que a continuación se cita mediante contratación directa a la empresa y por la cantidad siguiente:

Construcción de una Guardería Infantil en Alcalá la Real (Jaén) a la Empresa LOMACO S.A. en la cantidad de cuarenta y ocho millones seiscientos setenta mil novecientos setenta y tres pesetas (IVA incluido) (48.670.973 Pts.) y un plazo de ejecución de quince meses.

Sevilla, 4 de septiembre de 1986.— El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui,

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1986, de la Secretaria General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los obras que se citan.

En cumplimiento de los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público la Resolución de 1 de septiembre de 1986, por la que el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social, eleva a definitivo la adjudicación de las obras que a continuación se relacionan, mediante contratación directa a las empresas y por las cantidades siguientes:

Reparación de cubierta de la Residencia de Pensionistas en Jerez de la Frontera (Cádiz) a la empresa BAUCHEMIE S.A. de tratamientos especiales para la construcción en la cantidad de seis millones quinientos cincuenta y cinco pesetas (IVA incluido) (6.015.655), y un plazo de ejecución de tres meses.

Construcción de un Hogar de Pensionistas en Granada, a la empresa García Solonc S.A. en la cantidad de veintinueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil sesenta y tres pesetas (IVA incluido) (21.554.063), y un plazo de ejecución de nueve meses.

Adaptación y mejora del Hogar del Pensionista en Dos Hermanas (Sevilla) a la empresa Construcciones Sando S.A. en la cantidad de quince millones seiscientos cuarenta mil pesetas (IVA incluido) (15.640.000 Ptas.), y un plazo de ejecución de seis meses.

Adaptación de Mercado a Centro Polivalente en Alhama (Granada) a la Empresa Cooperativa Industrial Constructora Lojeña en la cantidad de trece millones seiscientos cincuenta y ocho mil ciento veintiséis pesetas (IVA incluido) (13.658.126 Pts.), y un plazo de ejecución de tres meses.

Construcción de Aljibe en Guardería Infantil Espejo de Mar de Almería a la Empresa Jose García Torres en la cantidad de seiscientos noventa y cinco mil pesetas (IVA incluido) (695.000 Pts.) y un plazo de ejecución de tres meses.

Reforma en la instalación de Calefacción en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de Granada a la empresa E. RUEDA en la cantidad de quinientos veintiséis mil

cuatrocientas noventa y ocho pesetas, (IVA incluido) (526.498 Pts.) y un plazo de ejecución de dos meses.

Impermeabilización del Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Huelva a la Empresa COTEXSA en la cantidad de un millón setecientos noventa mil ochocientos ochenta pesetas (IVA incluido) (1.790.880 Pts.) y un plazo de ejecución de dos meses.

Sevilla, 3 de septiembre de 1986.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Arzútegui.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa. (PD.635/86).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa la obra que a continuación se especifica:

Restauración de la Casa-Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada). Presupuesto: 61.438.890. Ptas. Plazo de ejecución: 12 meses. Clasificación requerida: Grupo K, Subgrupo 7, Categoría e. Fianza provisional: 2.457.556. ptas.

Exposición del expediente: Los proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial de Granada y en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 9 de octubre de 1986, a las 13 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plaza de la Contratación, 3 de Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1 «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 2 «Criterios objetivos para la admisión previa»

los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula nº 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específicos de cada obra.

En el sobre nº 3 «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Aneja 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de las obras, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalan en la cláusula 6.4 del pliego de las Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 17 de octubre de 1986 a las 11 horas, en la Sala del edificio de la Plaza de la Contratación, 1 de Sevilla.

Declaración de urgencia: Todos los contratos de las obras de este anuncio han sido declarados de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 9 de septiembre de 1986.- El Director General, José Ramón Moreno.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 26 de agosto de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato de obras.

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de contratación directa, de acuerdo con la establecido en la legislación Vigente de contratos del Estado.

Denominación: Líneas de Alta Tensión y Centro de transformación tipo intermedia de 20 y 50 KVA a 15 KV, para electrificar varias fincas rurales situadas en el t/m. de Lucena (Córdoba). S.A.T. 5.165.

Fecha de adjudicación definitiva: 25 de julio de 1986.

Importe de adjudicación: 8.439.000 Pesetas.

Empresa adjudicataria: MYMSUR.

Sevilla, 26 de agosto de 1986.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CARTAYA (HUELVA)

ANUNCIO sobre Subasta de Parcela. (534/86).

Cumplidos los trámites reglamentarios, se convoca subasta pública, para la enajenación del siguiente bien patrimonial.

Objeto del Contrato. El Objeto del Contrato es la enajenación mediante subasta pública, del siguiente Bien Patrimonial.

Parcela de terreno, procedente del derribo del antiguo cementerio, con una superficie de 3.850 m² según el inventario de bienes de este municipio, y de 4.354 m² según medición llevada a efecto por los Servicios Técnicos, que linda al Norte y Oeste con finca de D^o Concepción Zamorano Bendala, hoy herederos; Sur, carretera y camino y Este, herederos de D^o Catalina Pérez Benítez, cuyo Bien está calificado como Patrimonial de Propios en dicho libro de Inventarios de Bienes, e inscrita en el Registro de la Propiedad en el Libro 16, Folio 155, Finca 1.163, Inscripción 2^a y con el siguiente.

1. Calificación del suelo: Urbano.

2. Alineación: La existente, salvo la que procedimiento legal se modifique.

3. Altura máxima y nº de plantas: La altura máxima de los edificios no podrá exceder de 2 plantas, medida ésta por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada desde acerado hasta el plano superior del último forjado.

4. Altura de las plantas: El bajo no será menor de 3 m., ni superior a 4 m., medido como se indica en el punto anterior; caso de rasante en declive, en ningún punto de la fachada será inferior a 2'75 m. Las plantas de pisos tendrán una altura mínima de 2'75 m.,

de suelo a suelo.

5. Usos: Se permiten todos los usos (residencial, industrial, almacenes, artesanal y garajes). Los usos industriales se regularán por el R.I.M.I.N.P.

6. Otros: En cuanto a condiciones de salubridad, patios, espacios libres anuncios, condiciones estéticas, policía de edificación, etc., se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas en materia de edificación correspondientes al Proyecto de Delimitación del Casco Urbano de Cartaya, aprobado definitivamente y actualmente en vigor.

Tipo de licitación. El precio que ha de servir de base a la licitación es de 8.603.504 Ptas., siendo a subasta al alza.

Presentación de proposiciones. Las Proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), o en el del Estado, si fuese preceptivo por su cuantía, en horas de 9 a 13, haciéndolo en sobres cerrados, que pueden locrarse o precintarse y en los que se hará constar la siguiente Inscripción «Proposición para tomar parte en la Subasta Pública de una parcela de propiedad municipal, al sitio carretero de Gibraleón s/n.»

Apertura de plicas. El día siguiente hábil al de finalizar el plazo de presentación de proposiciones, o las trece horas, en la Cosa Consistorial, par la mesa constituida al efecto.

Garantías provisional y definitivas. Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente la Garantía Provisional respectiva y el que resulte adjudicatario depositará la definitiva, en el plazo de los diez días siguientes a aquél en que se notifique la adjudicación.

Dichas garantías se constituirán en la Depositaria Municipal, en metálica, admitiéndose también aval bancario, y la cuantía de cada una queda fijada en la siguiente forma: 172.071 Ptas. para la provisional, y para la definitiva, la cantidad que resulte de aplicar al importe del remate los porcentajes que establece el artº 350 del Reglamento de Contratación del Estado.

Documentos. A las proposiciones se acompañarán por separado el resguardo de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento.

Gastos. Son de cuenta del adjudicatario, los gastos generales que se relacionen con la respectiva subasta, así como toda clase de impuestos y exacciones estatales y municipales que graven el contrato.

Abono del remate. El importe del remate se abonará en las arcas municipales, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de recibir la notificación de la adjudicación definitiva.

Bastanteo. Caso de concurrir algún licitador por medio de representante, habrá de acompañarse poder debidamente bastantado.

Tribunales competentes. El adjudicatario viene expresamente

comprometido a renunciar a todo fuero, entendiéndose sometido en cuantas incidencias se deriven del contrato, a la Jurisdicción del domicilio de la Corporación.

Las Proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al siguiente

MÓDELO DE PROPOSICION

D, mayor de edad, natural de y vecino de, con domicilio en calle nº, D.N.I. nº, expedido en con fecha en representación de (en su casa), lo cual acredita con, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la parcela de propiedad municipal de 4.354 m² en la Ctra. Gibrleón s/n, cuyas características figuran en el expediente; ofrece la cantidad de (en letras) pesetas, obligándose al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones impuestos, caso de serle adjudicado. Fecha y Firma.

Cartaya, 1 de julio de 1986.- El Alcalde

EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, se vende diariamente en las siguientes **LIBRETERIAS** de **SEVILLA**: BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros nº 1; GUERRERO, García de Vinuesa nº 37; LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV nº 23; LORENZO BLANCO, Villagas nº 5; PEDRO CRESPO, Arroyo nº 55; SANZ, Granada nº 2; TARSIS, Méndez Núñez nº 17; TECNICA AGRICOLA, Sebastián Elcano nº 12.

**EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1986**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.)
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa en el mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.000 Pts.
- 3.2. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.